



Acuerdo
En la V.ª de Villagorral a tres de Enero de mil ochoc.^{tos}
treinta y tres. Los Sres. Juan Pedro Maffeto y Antonio
Moreno Alvarez ellos es primer y segundo de la misma.
Vicente Perez y Juan Garcia Regidores en igual for-
ma: Jacundo Alvarez y Pedro etico Diputados del Co-
mún y Alejo Garcia Pri. Sindico Gral. y portero
del Púnico Capitulares q. componen su Ayuntamiento.
reunidos en la forma q. acostumbrand digeron untemi
su Secretario. Fue por fallecimiento de Gonzalo Espino
sa Conductor q. fue de la Correspondencia Pública
de esta dha. V.ª nombraron a Juan.º Olguera de esta
vecindad en los onatos meses últimos del año por veii-
mo anterior, el q. así desempeñando este encargo con
todo el zelo y fidelidad q. exige, por cuya rason
lo reeligon en el mismo, p. q. continúe en igual for-
ma, del q. no sera despojado sin justa causa, acen-
diendole con el honorario q. le corresponde del br.
de Prop. q. debe satisfacerse lo segun la disposicion
q. tenga de metatico en las ocasiones q. lo pida el
Juan.º Olguera, y acordaron se le pase testimonio
literal de este acuerdo p.º el uso q. le combenga y a el
Administrador de Correos de la Ciudad de Merida



Atuendo p.^a nombrar conductor de la correspondencia pública En la v.^a de Villagonalo a tres de
enero de mil ochoc.^{tos} treinta y tres. Los S.^{res} Juan Pedro Maffeto y Estanislao Moreno Alvarez Ille. es primero y segundo de la misma. Pío de Osared, y Juan Garrido Regidores en igual forma. Jacinto Alvarez y Pedro Pozo, diputados del Común; y Alejo García Pror. Sindico Gral. y personero de él. como suyos Capitulares q.^{os} componen su Ayuntamiento reunidos en la forma q.^{ta} sacaron y obraron a este fin su Secretario: Que por fallecim.^{to} de Gonzalo Espinosa Conductor q.^o fue de la correspondencia pública de esta vta. va nombraron a Juan.^{co} Agüero de esta vecindad en ~~su~~ ~~últimos~~ ~~del~~ ~~año~~ ~~preximo~~ anterior el q.^o ha desempeñado este cargo con todo el celo y fidelidad q.^{ta} exige por cuya razón lo vuelgen en el mismo p.^a q.^{ta} continúa en igual forma de q.^{ta} no sera despojado sin justa causa acudiendole con el honorario q.^{ta} le corresponde del fondo de Corp.^{ta} q.^{ta} debe satis.^{to} segun la disposicion q.^{ta} tenga de metalic.^{os} en las ocasiones q.^{ta} lo pida el Pror.^{co} Agüero y acordaron se le

yase testimonio literal de este acuerdo p.^o el qual se
 le combenga y a el Administrador de los
 correos de la Ciudad de Merida y a el
 correspondiente oficio de donde se dio inteligencia
 del nombramiento expresado. Concluyeron firmaron
 y señalaron segun a costumbre; de que di fe =

Señal + del Sr. Obis.
 Juan Pedro Malfeito Antonio Moreno Señal + del Sr. Obis.
 Señal + del Sr. Mer.^o Señal + del Sr. Dip.^o victo Pano =
 Juan Guizado. Luciano Alvarez pedro poco
 Señal + del Sr. Mer.^o Señal + del Sr. Dip.^o Antem
 Miso Garcia = Andres Nieto.

Yo el Sr. Obispo de Merida por lo que se me dio a entender de el testimonio acordado, firmando su
 entrega el Sr. Obispo, y se dispuso el oficio p.^o su remision al Sr. Mer.^o
 de correos de la Ciudad de Merida; de que di fe =

Juan = Fran. Aguilera Mostaza

con p.^o Predicador laureal y Rector de la villa de Villayomalo a veintiseis de
 de Dula en el mes de Mayo, de mil ochocientos treinta y tres: Los mismos
 Sr.^{os} estando en forma de Capitulo, con mi asistencia, y la de D.^o Gabriel Nieto
 canónigo de la villa, y propio de esta Paroquia, estando en forma de tal Segun
 acostumbramos, y ferido ante mi Sr. Obispo: fue nombrado y nombraron una
 nimen. p.^o la predicacion laureal del con. Obispo, a la comunidad de San
 Juan de los rios de San. de la Ciudad de Merida, y para su p.^o y guardian
 Señalará el Religioso que desempeñe este Ministerio, para dote oficio p.^o
 que se le deba conservar, p.^o que la tengan sus meritos;



de costumbre. Concluyeron firmaron y señalaron segun acostumbra-
 ran sus mms. de que doy fee= Que se prohibe tambien haben el es-
 tiercol o basura de la Dehesa Voyal que a producido el ganado
 lanar y bacuno llebandolo como lo egecutan las suertes particula-
 res bajo la pena de veinte Ducados respecto a ser perjudicial en
 la falta de yerba y pasto en años sucesivos; y tambien que
 al que se aprenda en las calles, o en el campo despues de las
 diez de la noche hasta romper el alba, y no acredite diligen-
 cia de necesidad se le impondran diez dias de prision rayado-
 ls. no v. e

Pedro Izaxero

Juanando Carrera

Senal + del Sr. Piesdon
 Sevastian Rodrigz

Pedro Pozo
 Manuel Lopez

Juan Solano
 Antem

Andrés Nieto

con la misma fta. se fizo el dicto acordado en el sitio de la cumbre;
 de que doy fee=

Atuerdo en la villa de Villayomalo a unano de etyora de mil ochos. treinta y tres;
 Los Sres. D. Pedro Ortiz y Juan M. por el ayuntamiento de la misma: Fern.
 Sevastian Rodrigz. Rededores: Manuel Lopez Diputado del comun;

y Juan Solano Licor. Sindico Gral. y Tenonero capitulares del Ayuntamiento
nuestro restar no conuenien los dros Pedro Navarro etc
por el Estado Gral, y por estar enfermo, y Pedro Cano
Diputado p.º estar ausente) estando en forma de tal dize así: ante mi el
Esno: que en seis del p.º ant.º se fizo dize prohibiendo cobramos por
las calles en razon de canidades que p.º tales q.º motivos se aduend, hnd.
que se combungan las de contribucion; y el dize, vasa la multa de un ducado
al contribentor que le sena exido sin disimulo, pues p.º justas causas acor
do el Ayuntamiento. esta disposicion, a evitar apremios que suprian de lo conuenio,
con la complicacion de acreedores; y especialm.º se prohibio la cobranza a los
que tengan reparado grano, vasa la suma prohibida p.º las Leyes, pues
comprobada se exigiria a los contribentores segun prebienen las mismas;
teniendo por conueniente en el dia, fizar mas explicaciones sobre esta par
ticular p.º imeligenia de interesados, lo fize en sus nros. en la forma
siguiente = Que todo vecino que quiera hacer cobramos p.º fijos q.º tenga
reparado y endeuda, acudira a la Justicia, p.º que se inscriba de su casa,
y dara Papelera p.º que la fize, vasa el premio del tres p.º ciento, y quan
do mas el seis permitido en el conuenio, tocante a los q.º tengan grano,
y otros fijos reparados = Que a los mismos q.º tengan reparado grano, se
les conuenia el precio, de q.º veiban q.º fanega treinta r.; y al que diere
apreciado treinta y seis, y pagando en otras semillas, la cebada repar
ada a la arro r. la fanega, y la que veiban p.º veida adue = La fanega
de charbana a la arro. y oho r. la fanega = La de Nabas adier y siere, y
la de bena adue. unos precios se señalan p.º el completo pago de lo q.
tengan reparado, y el q.º no se conforme, que entregue metabio. que



Se publique por Edicto. Lo firmaron y señalaron sus mros. Segun au-
tambrian; de q. doy fe =

Pedro Ortiz y
Elañdo

Fernando Carrero

Manuel Lopez

Señal + del Sr. Residor
Sebastian Rodriguez

Juan Solano
Amador

Andrés Nieto
de

Notas con la misma gra. Se dispuso Edicto con la relacion necesaria de ant.
Oteniedo, p. a su fijacion en el sitio de costumbre; de q. doy fe =

Morales

Para para nombrar q. En la V. de Villag. a sueldo de 200 rs. de mil-
las Diputado de Ganado y Caballas por los. Los mismos Sr. y Sr. Sr.
Dico Grat. y presidente del Comandamiento de la mis-
ma estando en forma de Ayuntamiento. Digan ante mi Sr.
Sr. Lo en atencion a haber fallado D. Nemesio Carrero
y Mendosa uno de los Diputados del Ganado Yeguas
y Caballas de esta dha Villa si esta en el caso de nom-
brar otro en su lugar y asistiendo las Qualidades que se

requirieron en D.^{no} Pedro Jose Campos de esta vecindad y esio
 de la R.^a ordenanza de este ramo: lo nom-
 braron p.^o tal diputado y acordaron se le ha-
 ga saber este nombram.^{to} para su acepta-
 cion y ejercicio de sus atribuciones en los casos q.^e ocurran.
 Lo firmaron y señalaron segun acostumbra: de que doy
 fee =

Pedro Ortiz y Pedro Zapatero
 Manuel Señal del Sr. Presidor
 Severiano Rodrig.^o Manuel Lopez
 q.^e D.^{no} poro y
 Juan Solano
 Fernando Carrera
 Andrés Nieto y Mostaró

N.^{on} y aceptación en Villag. a diez de octubre mes y año notifique
 al nombram.^{to} que antecede a D.^{no} Pedro Jose Cam-
 pos de esta vecindad y circundado lo acepto y prometio
 desempeñar en los casos que ocurran y de instruir
 de las ataluzas que le corresponden y exponer la opo-
 nencia de este ramo. Firmando de que doy fee =

Pedro Jose Campos
 Mostaró

veintitres de Mayo de mil ochoc. treinta y tres

Señ

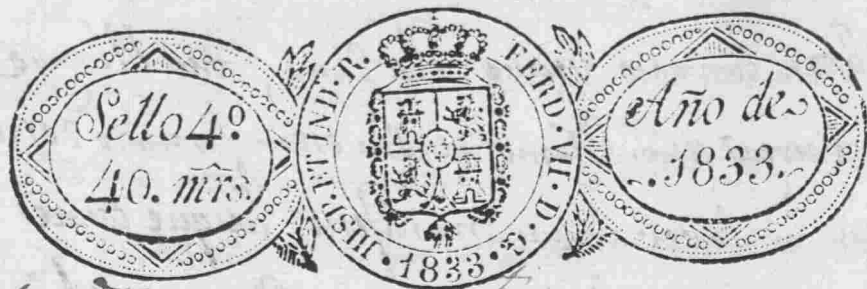
Por Jose Carrasco vecino de la Zona punto Alamo
Se me entregó ant.^{or} Memorial, sin estar firmado desu
puño por no saber segun manifiere. Ya que como desu pres.^{on} lo
firmo en Villagomalo a veintitres de Mayo, de mil ochoc. treinta y
tres; de que doy fe =

Andrés Nieto
Mortuato

Acuerdo / Publíquese ant.^{or} procur. con fijacion de vicio en el Sitio de Corumbre, y en
defecto de Pecor publico, señalando p.^a su remate el veintitres del comen.
de diez, a doce desu mananada en la sala capitular, y se verificará en el mes
Licitante. Asi lo acordaron firman y señalan los Pres.^{de} Ayuntamiento. y Pro.
Sindico en el celebrado one dia en Villagomalo a veintitres de Mayo, de mil ochoc.
treinta y tres =

Acuerdo / con la misma fha. se fijó el vicio acordado en el Sitio de Corumbre; de que
doy fe =





Sres de Ayuntamiento de esta Villa.

Jose Carrasco vecino de la Zouera junto Alange ante V.V. según corresponde digo: Tengo noticia se subasta el Abasto de Aceite para su remate en el portor mas ventajoso y estoy resuelto a tomar este encargo en los meses restantes del corriente año bajo las condiciones siguientes=

1.^a Que el cuatillo de aceite lo dará a seis cuartos estando la @. a treinta d. y si sube cuartos en @. subirá el cuatillo en cuatillo; y si bajare los cuartos d. bajará el cuatillo; y así al tematibante según la alteracion de precios debiéndose entender que las subidas o bajas en los precios de la @. deban ser las concluidas

2.^a Que el vecino y fustero podra vender de media cuarta arriba pagandome los diez. de instancia y presentandome antes de principiar la venta a el que sea Abastecedor, y por diez. satisfaciendo trescientos cinquenta d. en los plazos que se me señalen estando pronto adas fiador si en mi favor se cayera se el remate. En cuya atencion.

Supp.^{co} a V.V. se siaban admitirme esta postura fijando dia y hora del remate en lo que recibí gracia y mrd. Villag.^{co}

Señal + del 1.º Diputado

Juan Garrido

Fuencilla Elvora

Pedropozo

Señal + del 2.º

Alejo Garcia = Amador

Andrés Nieto
Diputado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





y que por Veeper de Salas, nombran con igual conformidad à José Lopez de esta vecindad. Concluyeron firmaron y señalaron segun acostumbrado; de que asi fue =

Antonio Moreno

Señal del Sr. Alc.

Juan Leon Matheo

Señal del Sr. Presor

Vic. Dato =

Pedropozo

Señal del Sr. Diputado

Juan Garrido Saucedo Alvarez =

Señal del Sr. Procurador

Meso Garcia =

Andrés Nieto

Mostaza

Señal

con la misma fm. Se dispuso el oficio acordado p. su Ven. señ. de que asi fue =

Mostaza

Recibo Como conductor y distribuidor de la correspondencia publica de esta vecindad nombrado por el Ayuntamiento. Recibi el timbre librado por los Sres. Directores gales. de correos y posta de esta en Ciudad suena del com. y tambien la Llave de la valija. Villagorale cañone de 1800. e mil ochoc. treinta y tres =

Dian Agueras

Estuendo p. E. bivar dano en dem. y demas parras } En la V. de Villagorale a primero de
 ulares } Se expresaron en un... }
 Mayo de mil ochoc. treinta y tres: Los Sres. Pedro Barrero Alc. or
 Destado gyal. de la misma: Fernando Carrera y



Sebastian Rodriguez Regidores en igual forma: Manuel Lopez
Diputado del comun; y Juan Solano Prt. sindico
Grál. y personero de el unico Capitular que
concurrieron este dia en Ayuntamiento por estar ausen-
tes a diligencias del Sr. Servicio los demas indibiduos de dha
corporacion digeron ante mi su Secretario: Que en cumplimiento
de sus cargos respectivos y a evitar perjuicios en Sementeras y otras
particulares que se expresaran para el mejor orden gubernativo
acuerdan lo sig.te Que se prohibe sieguen Yerba en el arroyo
del Caballo en toda parte que confinien Sementeras, ni otras
Caballerias bajo la pena de un Ducado al contraventor. Que
no ejecuten entradas en Sementeras para Segar Yerba o cortar
carla no siendo su dueño bajo la misma pena. Que se
guarden los entrepanes de los ganados menores, no teniendo la
salida e entrada descientas varas de extension a evitar da-
ños en dhas Sementeras bajo igual pena por primera vez,
pues siendo reinadentes seran dispuestas por el Ayuntamiento.
Que las Caballerias Seltas lleben borales bajo la pena
de cuatro r., ni las atarñen en las viñas que tengan cepas,
bajo la misma pena ni se permitira los cedos por las
calles pues se les exigiran los cuatro r. = la basura que
se saque de los corrales se destinara a el Campo y no se per-
mitira en la calle mas que seis horas bajo la pena de un
Ducado al que se denunciare. A los que se aprendan con
Abas u otra clase de Sementera que no sea suya sufriran
tres dias de carcel. Y para su notoriedad y que se benefique
su observancia se publique por edicto fijandose en el sitio